



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Decreto de Alcaldía

N° 002-2023-MPC-M/A

Macusani, 29 de marzo de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA

VISTO:

El Informe Técnico N° 005-2023-MPC-M/GDEL/SGDCPET emitido por el Sub Gerente de Desarrollo Comercial, Promoción Empresarial y Turismo; Informe N° 059-2023/MPC-M/GM-GDEL/JWCW-G emitido por el Gerente de Desarrollo Económico Local; y Opinión Legal N° 040-2023-OGAJ/MPC-M emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; sobre reubicación de comercio ambulatorio en zonas no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional - Ley N° 30305, en concordancia con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, por el que establece que los "Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y Ordenanzas"; concordante con el artículo 42° de la misma norma señala que: "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal";

Que el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que las municipalidades promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, siendo competentes, entre otros, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial;

Que la Constitución Política del Estado establece en su artículo 73° que los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles. Los bienes de uso público pueden ser concedidos a particulares conforme a ley, para su aprovechamiento económico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada presentación de los servicios públicos locales y desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que el numeral 3.2) del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicio, regular y controlar el comercio ambulatorio, de acuerdo a normas establecidas por la Municipalidad Provincial de Carabaya - Macusani;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPC-M/A de fecha 24/10/2019, se aprueba el Reglamento para el reordenamiento del comercio ambulatorio de la ciudad de Macusani de la provincia de Carabaya; que en su artículo 3° numeral b) señala que el: "Comercio Ambulatorio.- actividad económica de comercio al por menor que se desarrolla en las vías públicas, así como carretas y triciclos debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas para su ejercicio"; el artículo 4° de la misma norma, en su tercer párrafo señala: "(...) La autorización de comercio ambulatorio no implica derecho a permanencia o de propiedad alguna del titular en el espacio que ocupa en las áreas públicas, pudiendo ser reubicado de acuerdo a la necesidad, y ser revocado antes de su vencimiento por cualquiera de las causales comprendidas en el presente reglamento (...)"; asimismo el artículo 8° de la referida norma, señala que: "Como zona de comercio ambulatorio declaradas son las siguientes: (...) "Alrededor de la Plaza de Abastos Simón Bolívar que comprende la 2da cuadra de la avenida bolívar, la 1ra cuadra de la Calle Chichicapac, la 1ra del jirón precursores y la 2da cuadra del jirón Gonzales Prada, esto para los días viernes en la Plaza de Abastos Simón Bolívar"; el artículo 12° de la misma norma, señala que "Se considera zonas rígidas, para el ejercicio de todo comercio ambulatorio (incluida la instalación de módulos, ocupación de la vía pública) las avenidas, calles, jirones y en general toda vía y área pública del distrito de Macusani, no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulatorio. La Municipalidad dentro de las facultades que le otorga la ley determina las zonas permitidas para el comercio en la vía pública, asimismo, establece restricciones declarando zonas rígidas para el desarrollo de cualquier actividad o giro"; finalmente la primera disposición complementaria de la norma en mención, señala que: "Queda prohibido a partir de la vigencia del presente reglamento que ingresen expendedores de productos sin autorización municipal y como también se prohíbe que expendedores autorizados invadan otras zonas";



PAGE 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA - MACUSANI

Macusani Capital Alpaquera del Perú y del Mundo



Que, mediante Informe Técnico N° 005-2023-MPC-M/GDEL/SGDCPET de fecha 29/03/2023, el Sub Gerente de Desarrollo Comercial, Promoción Empresarial y Turismo, solicita reubicación temporal de comerciantes mayoristas ubicado en el Jirón Chichicapac a la Plaza Micaela Bastidas del Barrio Túpac Amaru, solo hasta que se accesibilice las vías de la Plaza San Antonio, por motivos de la oferta y demanda de los comerciantes que expenden sus productos al por mayor y menor, y la descongestión vehicular en la plaza de abastos el Barrio Simón Bolívar; la misma que es ratificado para su aprobación por el Gerente de Desarrollo Económico Local, Informe N° 059-2023/MPC-M/GM-GDEL/JWCW-G de fecha 29/03/2023;

Que, mediante Opinión Legal N° 040-2023-OGAJ/MPC-M de fecha 29/03/2023 el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, visto la base legal, los antecedentes y efectuado el análisis fáctico legal en los considerandos de su informe, opina declarar procedente la emisión del decreto de alcaldía que autorice la reubicación temporal del comercio ambulante en zonas no autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante en la ciudad de Macusani;

El ejercicio del comercio ambulante en los espacios públicos constituye una oportunidad de generación de ingresos que se regula considerando sobre todo las necesidades de las personas de escasos recursos que no tienen otra opción que el autoempleo. Al autorizar el comercio ambulante en los espacios públicos libres y en condiciones óptimas, la Municipalidad deberá tomar en cuenta el déficit de empleo decente y asegurar que dicha actividad se realice respetando el derecho al libre tránsito, la limpieza y el orden en la ciudad, así como la seguridad ciudadana y las demandas de los vecinos, generando además condiciones favorables que conlleven a dejar la precariedad que implica el trabajo en la vía pública;

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6 del artículo 20° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; de conformidad con el mandato legal;

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la reubicación temporal y excepcional de los comerciantes ambulantes ubicados en el Jirón Chichicapac cuadras 3 y 4, y demás calles y/o jirones no autorizados para el comercio ambulante, a la Plaza Micaela Bastidas del Barrio Túpac Amaru de la ciudad de Macusani, de conformidad con el artículo 12° de la Ordenanza Municipal N° 005-2019-MPC-M/A que aprueba el Reglamento para el reordenamiento del comercio ambulante de la ciudad de Macusani de la provincia de Carabaya; por los fundamentos y considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER el cumplimiento del presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local y la Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Promoción Empresarial y Turismo, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Sub Gerencia de Desarrollo Comercial, Promoción Empresarial y Turismo, y otras Gerencias y/u Oficinas para su conocimiento y cumplimiento. Asimismo, encargar a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación del presente en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Carabaya.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARABAYA
Abg. Edmundo A. Cáceres Guerra
ALCALDE PROVINCIAL
DNI 81699241



- C.C.
- Asesora
- Gerencia Municipal
- GDEL
- SG DCPET
- Of. Asesoría Jurídica
- Of. Tecnologías
- Archivo